

Gaceta de Jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil y Agraria

N° 4-2023



GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil y Agraria N° 4-2023

Sala de Casación Civil y Agraria 2023

Martha Patricia Guzmán Álvarez

Presidencia

Luis Alonso Rico Puerta

Vicepresidencia

Hilda González Neira Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo Francisco José Ternera Barrios Octavio Augusto Tejeiro Duque

Análisis y titulación

Servidores Judiciales Relatoría de la Sala de Casación Civil y Agraria

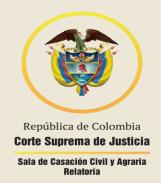
Diseño y edición

Javier M. Vera Gutiérrez Auxiliar Judicial II Relatoría Sala de Casación Civil y Agraria









GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil y Agraria N° 4-2023

A

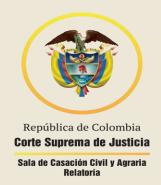
AUTOCONTRATO-En simulación absoluta. Como el negocio fustigado involucró una sociedad mercantil, resulta innegable que las normas aplicables son las del Código de Comercio, entre ellas los artículos 839 y 906 ibidem que contienen la referida prohibición legal; empero, como la nulidad relativa a que habría dado lugar el incumplimiento de esa interdicción no fue invocada por la parte habilitada para alegarla, esto es, la sociedad comercial afectada o alguno de sus socios, si la Corte casara la sentencia, y se situara en sede de instancia para dictar la de remplazo, tropezaría con la imposibilidad de declarar oficiosamente esa forma de ineficacia contractual por haber expresa prohibición legal. (SC097-2023; 21/04/2023)

C

CONTRATO DE COMPRAVENTA-Simulación absoluta de la compraventa. La simulación de los negocios jurídicos se presenta cuando hay discordancia entre lo pactado por los contratantes y lo revelado al público. (SC097-2023; 21/04/2023)

R

RECURSO DE CASACIÓN-Inobservancia de reglas técnicas, causal primera como cargo único. Denuncia la infracción directa de normas, con miras a quebrar la sentencia opugnada. Fracasa la acusación porque su sustentación es genérica comoquiera que no explica de qué forma se produjo el quebranto de las normas jurídicas que denuncia como infringidas por el Tribunal, si por falta de empleo, indebida aplicación o errónea interpretación, situación que refleja falta de claridad y



de precisión, en contravía de lo pedido por el artículo 344 del Código General del Proceso que exige «la formulación, por separado, de los cargos contra la sentencia recurrida, con la exposición de los fundamentos de cada acusación, en forma clara, precisa y completa (...)». (SC097-2023; 21/04/2023)

S

SIMULACIÓN ABSOLUTA-Presupuestos de la simulación en contrato de compraventa, como lo son la voluntad o el querer aparente para ocultar las verdaderas intenciones del pacto jurídico, el acuerdo entre los partícipes de la operación y la afectación de los intereses de un tercero. (SC097-2023; 21/04/2023)



GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil y Agraria N° 4-2023

SC097-2023

SIMULACIÓN ABSOLUTA-Presupuestos de la simulación en contrato de compraventa, como lo son la voluntad o el querer aparente para ocultar las verdaderas intenciones del pacto jurídico, el acuerdo entre los partícipes de la operación y la afectación de los intereses de un tercero.

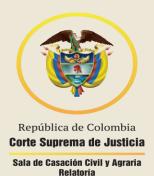
CONTRATO DE COMPRAVENTA-Simulación absoluta de la compraventa. La simulación de los negocios jurídicos se presenta cuando hay discordancia entre lo pactado por los contratantes y lo revelado al público.

RECURSO DE CASACIÓN-Inobservancia de reglas técnicas, causal primera como cargo único. Denuncia la infracción directa de normas, con miras a quebrar la sentencia opugnada. Fracasa la acusación porque su sustentación es genérica comoquiera que no explica de qué forma se produjo el quebranto de las normas jurídicas que denuncia como infringidas por el Tribunal, si por falta de empleo, indebida aplicación o errónea interpretación, situación que refleja falta de claridad y de precisión, en contravía de lo pedido por el artículo 344 del Código General del Proceso que exige «la formulación, por separado, de los cargos contra la sentencia recurrida, con la exposición de los fundamentos de cada acusación, en forma clara, precisa y completa (...)».

AUTOCONTRATO-En simulación absoluta. Como el negocio fustigado involucró una sociedad mercantil, resulta innegable que las normas aplicables son las del Código de Comercio, entre ellas los artículos 839 y 906 ibidem que contienen la referida prohibición legal; empero, como la nulidad relativa a que habría dado lugar el incumplimiento de esa interdicción no fue invocada por la parte habilitada para alegarla, esto es, la sociedad comercial afectada o alguno de sus socios, si la Corte casara la sentencia, y se situara en sede de instancia para dictar la de remplazo, tropezaría con la imposibilidad de declarar oficiosamente esa forma de ineficacia contractual por haber expresa prohibición legal.

Fuente formal:

Artículos 1502, 1505, 1746, 1766, 1849, 2170, 2171 y 2172 del Código Civil. Artículos 839, 906, 1274 y 1316 del Código de Comercio. Artículo 368, núm. 2 Código de Procedimiento Civil. Artículos 254, 288, 344, 349 y 365 del Código General del Proceso.



Fuente jurisprudencial:

1) Simulación. Indicios, libertad probatoria: SC3678-2021, SC16608-2015, SC3452-2019, SC4829-2021, SC3598-2020.

2) Error jurídico: SC4755-2018.

3) Causal primera de Casación: SC1964-2022.

4) Autocontrato: CSJ SC451-2017.

5) Sociedad comercial: Conformación SC2837-2018.

ASUNTO:

Decide la Corte el recurso de casación interpuesto por los demandados frente a la sentencia de 23 de febrero de 2022, que a su vez confirmó la de instancia que declaró la simulación absoluta de la compraventa y ordenó cancelarla, así como su registro. Los demandados recurrieron vía casación y plantearon un ataque por la causal primera, con miras a quebrar la sentencia opugnada. Los recurrentes aducen que ese juzgador incurrió en equivocación al declarar la simulación, a pesar de haber establecido que el contrato fue celebrado por una sola persona, es decir, que fue un auto acto en razón a que el vendedor dijo representar a la compradora y con ello violó los artículos 2170 del Código Civil, 839, 1274 y 1316 del Código de Comercio que le impedían enajenarle bienes propios, por haber conflicto de intereses, pues ese contexto lo obligaba a concluir que faltó el consentimiento como elemento angular de todo acuerdo de voluntades, y que, por tanto, el acto se tornó inexistente, aspecto no aceptado por la, en cuanto a la celebración de la compraventa concurrieron dos voluntades, por una parte, la de Conrado Jiménez Cardona, en condición de vendedor, quien frente a esa posición obró por cuenta propia, y por la otra, la de la Sociedad Grupo Ganados Ltda., supuesta compradora, que actuó a través de su representante legal, el cual dijo proceder por cuenta ajena, contemplatio domini, situación que, en principio, es razón suficiente para colegir que sí hubo aquiescencia, pues el simple hecho de que la adquirente haya sido representada por el mismo vendedor, que fue una persona natural, no desvirtúa, prima facie, la presencia de dos partes.

M. PONENTE
NÚMERO DE PROCESO
PROCEDENCIA
TIPO DE PROVIDENCIA
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN
FECHA
DECISIÓN

: SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ : SENTENCIA : SC097-2023 : RECURSO DE CASACIÓN : 21/04/2023

: No Casa

: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

: 73001-31-03-004-2018-00130-01



República de Colombia **Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Civil y Agraria Relatoría